



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 193 -2008/SUNAT

### DECLARA NULIDAD DE OFICIO EN LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 0001-2008-SUNAT/2Q0000 - PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 30 OCT 2008

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de junio de 2008, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT convocó a la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-SUNAT/2Q0000 - Primera Convocatoria, con el objeto de contratar el servicio de notificaciones distrital y provincial para la Intendencia Regional Loreto e Intendencia de Aduana de Iquitos, según lo establecido en las correspondientes bases;

Que conforme al calendario del proceso el 19 de junio de 2008, ante Notario Público, se llevó a cabo el acto de recepción de propuestas presentándose como único postor el señor Milton Díaz Aguilar, a quien se le otorgó la Buena Pro, según Acta de fecha 25 de junio de 2008;

Que el Comité Especial mediante Informe N° 011-2008-SUNAT/2Q0100 señala que procedió a verificar si la propuesta técnica del mencionado postor contenía toda la documentación detallada en el numeral 2.8.1 del Capítulo II de las Bases, constatándose que éstas se encontraban en regla, salvo su Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, la misma que ya se encontraba vencida; sin embargo, el postor adjuntó el voucher original del pago efectuado en el Banco de la Nación por renovación de la vigencia, por lo que el Comité Especial calificó la omisión como un error subsanable y, teniendo en cuenta que a la fecha de otorgamiento de la Buena Pro el mencionado postor ya se encontraría habilitado en la página de CONSUCODE, consideró conveniente permitir su participación;

Que el literal c) del Artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el postor mediante Declaración Jurada se hace responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, dentro de los naturales límites de razonabilidad y conforme al principio de moralidad que debe regir en todos los actos referidos a las adquisiciones y contrataciones,



disposición establecida en el inciso 1) del Artículo 3° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley;

Que el numeral 42.1 del Artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que en este estado de cosas, evaluadas las propuestas técnicas y económicas se le otorgó la Buena Pro al postor Milton Díaz Aguilar con fecha 25 de junio de 2008, al haber alcanzado el puntaje total de 99,40 puntos;

Que sin embargo, al momento de registrar el otorgamiento de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, éste señala que el postor Milton Díaz Aguilar no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Proveedores – RNP;

Que en efecto, la inscripción del postor Milton Díaz Aguilar en el Registro Nacional de Proveedores - RNP recién fue habilitada a partir del 20 de junio de 2008, lo que provoca la invalidez del acto de presentación de propuestas, realizado el 19 de junio de 2008, toda vez que a dicha fecha el único postor participante no tenía vigente su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores – RNP;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, siendo esta facultad indelegable;

Que estando a lo expuesto precedentemente y a los argumentos esgrimidos en el Informe N° 011-2008-SUNAT/2Q0100, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-SUNAT/2Q0000 – Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, conforme lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Que finalmente, debe tenerse en consideración el Artículo 47° de la Ley, según el cual los funcionarios y servidores que participan en los procesos de adquisiciones o contrataciones, son responsables del cumplimiento de las normas contenidos en los mismos; asimismo, se establecen las sanciones a ser aplicables, en caso de incumplimiento, de acuerdo a su gravedad;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-SUNAT/2Q0000 – Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Administración y Almacén de la Intendencia Regional Loreto proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 3°.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** De conformidad con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA